Ambiente

Propuesta de modificación del Decreto 1076 de 2015

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agenda de la reunión

- Presentación del contexto de la propuesta
- Propuestas de modificación por sección del Decreto
- Aportes de los asistentes

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1

- Inclusión y actualización de definiciones empleadas en los procesos de elaboración de estudios ambientales y la evaluación y seguimiento de licencias ambientales.
- Modificación del concepto y alcance de la licencia ambiental, incluyendo el concepto de Impacto significativo.
- Aclaración sobre el permiso de veda, acorde con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019 (Artículo 125 parágrafo 2).
- Inclusión de la dimensión ambiental en la gestión del riesgo, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y lo establecido en el Decreto 2157 de 2017.

SECCIÓN 1

- Ampliación del alcance de la licencia global para los sectores de minería e hidrocarburos, e inclusión del requisito de concepto favorable para el plan de manejo ambiental especifico (PMAE) como requisito previo al inicio de las operaciones.
- Cambio de la denominación del “Plan de desmantelamiento y abandono” a “Plan de desmantelamiento y cierre ambiental” como base para su posterior desarrollo en la Sección 9.
- Inclusión del mecanismo de diferenciación en los términos de referencia, para la obtención de la licencia ambiental.

SECCIÓN 2

COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

SECCIÓN 2

- Puntualización de las actividades que requieren licencia ambiental.
- Inclusión de la licencia ambiental de **competencia de ANLA** para: la producción de hidrogeno; la captura de gases de efecto invernadero (GEI) en formaciones geológicas; exploración y explotación de yacimientos no convencionales (YNC); obras públicas de construcción de diques sumergidos; tratamiento de residuos peligrosos en plantas móviles.

SECCIÓN 2

- Inclusión de la licencia ambiental de **competencia de las CAR y autoridades ambientales de grandes centros urbanos** para: obras privadas de construcción de diques sumergidos; fabricación de explosivos, pólvoras y fuegos artificiales; fabricación de textiles; producción de pulpa o papel; actividades agroindustriales (cultivo de palma de aceite, construcción y operación de infraestructura para la extracción de aceite de palma, producción mecanizada de arroz); construcción y operación de sistemas de transporte masivo en centros urbanos.
- Ajuste de las escalas de los proyectos mineros (pequeña, mediana y grande) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 de 2016.

SECCIÓN 2

- Separación y aclaración de la obligación de la licencia ambiental para la introducción de especies, la producción de plaguicidas a partir de microorganismos y zoocriaderos (Competencia de ANLA).
- Aclaración y puntualización sobre la obligatoriedad de la licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos, de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y el almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Complemento al listado de ecosistemas de especial importancia ecológica, y de la necesidad de pronunciamiento de MinAmbiente, sobre su conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

SECCIÓN 3

ESTUDIOS AMBIENTALES

SECCIÓN 3

- Inclusión del estudio para el *Plan de desmantelamiento y cierre ambiental*, dentro de los Estudios Ambientales; y aclaración de los otros estudios o documentos que requieren pronunciamiento por parte de las autoridades ambientales.
- Establecimiento de un procedimiento para la expedición de términos de referencia (TdR) por parte de las autoridades regionales, con el acompañamiento de MinAmbiente.
- Establecimiento de la obligatoriedad de implementar las herramientas de apoyo al licenciamiento ambiental establecidas por el MinAmbiente.

SECCIÓN 3

- Inclusión de la participación en las estancias de prefactibilidad y de la justificación de la inclusión o exclusión de los aportes recibidos en los estudios ambientales.

SECCIÓN 4

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

SECCIÓN 4

- Inclusión de los criterios de ubicación, tecnología y diseño al DAA
- Inclusión de la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, como actividad sujeta a solicitar concepto frente a la necesidad de elaborar un DAA.
- Inclusión en el DAA del análisis comparativo de: los impactos ambientales potenciales; el uso de recursos naturales renovables; los escenarios de riesgo exógeno y endógeno; y el análisis costo beneficio, para las diferentes alternativas presentadas.
- Inclusión de los soportes de los espacios de participación adelantados durante la elaboración del DAA.
- Inclusión de la obligación de presentar la información del DAA en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (MAG).

SECCIÓN 5

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

SECCIÓN 5

- Inclusión de los soportes de los espacios de participación adelantados durante la elaboración del EIA.
- Cambio de la denominación de *"Plan de contingencias"* al *"Plan de gestión del riesgo"* que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres y recuperación ambiental ante la ocurrencia de los escenarios de riesgo, de conformidad con los establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017.
- Incorporación del *Plan integral de gestión del cambio climático*, de acuerdo con la Ley 1931 de 2018 y Ley 2169 de 2021.

SECCIÓN 5

- Ampliación del *"Plan de compensación por pérdida de biodiversidad"* al *"Plan de compensación por afectación a los recursos naturales renovables".*
- Inclusión del análisis de conflictos sociales existentes en el área de influencia y las medidas de intervención, transformación o prevención a implementar por el solicitante de la licencia.
- Inclusión de la obligación de presentar la información del EIA en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (MAG).

SECCIÓN 6

TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

SECCIÓN 6

- Aclaración de los términos para elaborar TdR específicos y para requerir información a otras entidades, por parte de las autoridades ambientales.
- Inclusión de escenarios de participación en las visitas de campo realizadas por la autoridad ambiental, durante la fase de evaluación del EIA.
- Aclaración de la aplicación de las figuras de modificación y traslape de proyectos.

SECCIÓN 6

- Actualización de los requisitos complementarios a los estudios ambientales:
  - Copia del acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en el que se determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa
  - Copia del acto administrativo de carácter particular por medio del cual se registra el Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2.6.5.4. del Decreto 1080 de 2015.

SECCIÓN 7

MODIFICACIÓN, CESIÓN, INTEGRACIÓN, PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y CESACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.

SECCIÓN 7

- Inclusión de la obligación de integrar los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables a los planes de manejo ambiental y licencias ordinarias.
- Aclaración de la aplicación de la figura de modificación de licencia para proyectos relacionados con la gestión de residuos peligrosos, RAEE, o el almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Inclusión del requisito de estar a paz y salvo por concepto de servicios de seguimiento, multas y sanciones, por parte del licenciatario, para dar trámite a la modificación de licencia.

SECCIÓN 7

- Inclusión de los soportes de los espacios de participación adelantados en la elaboración de los estudios que soportan la modificación de licencia.
- Inclusión del acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en el que se determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa, cuando el proyecto pretenda ampliar su operación generando impactos ambientales por fuera del área de influencia inicial. Y la protocolización de los acuerdos en caso de que proceda.

SECCIÓN 7

- Inclusión del acto administrativo de carácter particular por medio del cual se registra el Programa de Arqueología Preventiva, cuando el proyecto pretenda ampliar su operación generando impactos ambientales por fuera del área de influencia inicial.

SECCIÓN 8

TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

SECCIÓN 8

- Aclaración del término para expedir el acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental.
- Ampliación del término para responder a los requerimientos de información de las autoridades ambientales, por parte de otras entidades (sin efecto en el tiempo para decidir frente a la solicitud ya que se indica que la autoridad ambiental deberá continuar el proceso).
- Aclaración del término para expedir el acto administrativo que declara reunida la información.
- Eliminación de la referencia al permiso de levantamiento de veda.

SECCIÓN 8

- Inclusión de escenarios de participación en las visitas de campo realizadas por la autoridad ambiental, durante la fase de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental.
- Aclaración sobre la integración de los instrumentos de manejo y control ambiental (PMA y licencias ambientales).
- Aclaración sobre los requisitos para la integración de licencias ambientales.
- Inclusión los casos de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, del titular de la licencia ambiental.

SECCIÓN 9

CONTROL Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 9

- Aclaración de la aplicabilidad del seguimiento a otros instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes a la licencia ambiental (PMA, Medias de Manejo, etc.).
- Inclusión en la fase de seguimiento, de la verificación a la implementación de las medidas establecidas para la gestión del riesgo, el plan de compensación por afectación a los recursos naturales renovables, el plan de gestión de cambio climático, el plan de inversión forzosa de no menos del 1 %, y el plan de desmantelamiento y cierre ambiental.
- Inclusión de la evaluación del desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad, por parte de las autoridades ambientales; y de la aplicación del *índice de efectividad del licenciamiento ambiental*.

SECCIÓN 9

- Aclaración de que los *Informes de cumplimiento ambiental* (ICA) no son la única fuente de información para el seguimiento que realizan las autoridades ambientales.
- Inclusión de las condiciones para realizar una reunión en la que se comunique de forma oral al licenciatario, los resultados del seguimiento realizado por la autoridad ambiental.
- Inclusión de escenarios de participación en las visitas de campo realizadas por la autoridad ambiental, durante la fase de seguimiento de la licencia ambiental.

SECCIÓN 9

- Ampliación de los requisitos de información a presentar en el estudio que soporta la fase de desmantelamiento y cierre ambiental
- Aclaraciones frente al manejo de las contingencias ambientales.
- Actualización de las normas relacionadas con la pérdida de contención de hidrocarburos (derrames) conforme a lo establecido en los Decretos 2157 de 2017 y 1868 de 2021, compilados en el Decreto 1081 de 2015.
- Inclusión de la definición de *Informe de cumplimiento ambiental* (ICA) y de las condiciones para su entrega y presentación.

SECCIÓN 10

ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN 10

- Aclaración frente a la aplicación de VITAL por parte de las autoridades ambientales.
- Aclaración frente a la información de los ICA que se reporta al sistema RUA.
- Inclusión de la obligatoriedad de que la autoridad ambiental informe el tiempo estimado para resolver de fondo el trámite objeto de la consulta de cualquier ciudadano, sobre el estado del trámite de un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental.

SECCIÓN 11

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 11

- Aclaraciones frente al régimen de transición para proyectos existentes que se incorporan al esquema de licenciamiento ambiental.
- Inclusión de las condiciones para el funcionamiento de las plantas de beneficio de oro.

SECCIÓN 12

DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE)

SECCIÓN 12

- Se elimina toda la sección en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C-035-16 de 8 de febrero de 2016, que declaró inexequible el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015 y su Decreto reglamentario (2220 de 2015).

Aportes a la propuesta

Agradecemos su colaboración con el envío de insumos a tener en cuenta para la modificación del decreto, en el formato establecido para este fin, a los correos:

mcabeza@minambiente.gov.co
lfmartinez@minambiente.gov.co

Grupo de Licenciamiento Ambiental
Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana DAASU
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ambiente